



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0051

San Andrés Isla, siete (07) de junio de 2022

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2021-00039-00
Demandante	Procuraduría 17 Judicial II Ambiental y Agraria
Demandados	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC- Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Andrés-EPMSC, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Corrección y complementación propuesta de Pacto

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 472 de 1998, una vez revisada la fórmula de pacto de cumplimiento presentada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastre-UNGRD, procede el Despacho a corregir y complementarla en los siguientes términos:

De la fórmula de arreglo propuesta por la demandada-USPEC.

La entidad demandada remitió con destino a este trámite constitucional, Acta del Comité de Conciliación, en el cual se propone una fórmula de arreglo con ocasión *del contrato interadministrativo No. 202-2021 con LA EMPRESA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A E.S.P (EMPAS) y el contrato interadministrativo No. 203-2021 con CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S. cuyo objeto comprende la operación de actividades de diagnóstico, diseños, prioritarios, operación, adecuación y mantenimiento, actualización de manuales de operación, gestión de licencias y permisos, monitoreo y atención de emergencias de los sistemas hidrosanitarios.*

No obstante, la apoderada judicial de la USPEC al intervenir dentro de la audiencia celebrada el día 21 de abril de 2022, reiteró el ánimo conciliatorio de la entidad y



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0051

cedió el uso de la palabra al ingeniero Maximiliano Castro, para que explicara sobre la fórmula de pacto, quien informó:

Mediante el contrato 003 desde el mes de febrero de 2022 se iniciaron las actividades de rehabilitación de la PTAR, cambiando los equipos redes y adecuación eléctrica, se logró la rehabilitación de las unidades de tratamiento y el campo de aspersión. Lo anterior, para que el sistema cumpla con su función de tratar las aguas y que al ser vertidas al suelo se puedan emplear como insumo para el cultivo (actividad productiva) de la granja con la que cuenta el establecimiento.

El ingeniero explicó que el establecimiento tiene las siguientes fases de tratamiento: Aerobia-sedimentación lenta-clarificación y desinfección. Cada una de estas áreas fueron intervenidas pues, no se encontraban funcionando en debida forma.

Sobre el estado de avance del proyecto, informó que desde el mes de marzo se solicitó al contratista la rehabilitación y este hizo un cronograma de actividades, las cual se ha venido cumpliendo. A la fecha la PTAR se encuentra lista para iniciar las pruebas.

Respecto de los permisos por parte de la autoridad ambiental, manifestó que la USPEC no cuenta con alguna documentación toda vez que la construcción de la PTAR fue desde el año 2007 y desde entonces no se había tramitado permiso de vertimiento. Luego entonces, se pretende levantar la información técnica para que de manera conjunta el INPEC como titular del predio pueda adelantar el trámite respectivo. Una vez se establezca el funcionamiento de la planta se procederá de conformidad.

La parte actora al hacer su intervención dentro de la diligencia, preguntó cómo es el manejo de los sedimentos y lodos que se generan del proceso de la PTAR ante lo cual respondió el ingeniero que, en los establecimientos los lodos en una fase inicial se extraen y se disponen en una estructura llamada lechos de secado de lodo, de esta estructura también se logró una rehabilitación. Cuando ya transcurre un tiempo, esos lodos son dispuestos por un gestor o proveedor y lo que recibe la entidad es un certificado de disposición.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0051

La procuradora indicó que normalmente se contratan con empresas que no son idóneas para el servicio y por ello, solicita que se precise el tema, aunando que solo Veolia Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P., es la empresa legalmente habilitada para hacer el proceso de disposición.

En este orden, también el representante del contratista explicó que *luego de hacer el proceso de secado, la empresa Sépticos M&M hace el retiro de lodos y estos son entregados a la empresa Veolia Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P., para el tratamiento final. La empresa de Sépticos es quien certifica al USPEC sobre el transporte de los residuos y Veolia expide el certificado de disposición final.*

Finalmente, La representante de la Procuraduría Ambiental también, puso de presente los impactos negativos que afectaron los predios y comunidades aledañas (zona de influencia) con el vertimiento de las aguas, para que esto sea tenido en cuenta en el Pacto de cumplimiento.

En consecuencia, dentro de la audiencia pública se indagó a todos y cada uno de los intervinientes para que manifestaran su acuerdo en que la fórmula de pacto presentada, una vez revisada y corregida por este Despacho, se corra traslado de la misma a las partes para su anuencia y posteriormente, con fundamento en lo establecido en el Art. 27 de la Ley 472 de 1998, sea adoptada mediante sentencia. En dichos términos, todos manifestaron estar de acuerdo.

Se dispuso igualmente, que en el término improrrogable de dos (02) días contados a partir de la celebración de esta audiencia, las entidades intervinientes remitieran con destino al presente proceso, los documentos que soporten las gestiones y avances a la fecha, de las obras tendientes a garantizar la protección de los derechos colectivos invocados.

En fecha 29 de abril de 2022, por medio de la Secretaría General de la Corporación, se informó acerca de los informes allegados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC(52MemorialInformeUSPEC.pdf), el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC-Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Andrés (53MemorialInformeINPEC.pdf) y de manera extemporánea la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0051

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-CORALINA
(54MemorialInformeCoralina).

Siendo así las cosas, procede el Despacho de conformidad.

Complementación y correcciones del Pacto de Cumplimiento

Sea lo primero recordar cuales son las pretensiones de la demanda:

1. *Que se declare la vulneración de los derechos colectivos al ambiente sano y salubridad pública por parte del INPEC y la USPEC.*
2. *Que se adelante por parte del INPEC y USPEC todas las acciones administrativas, contractuales y presupuestales para la construcción de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales (PTR) de última tecnología acorde a las necesidades reales del Centro Penitenciario (capacidad máxima) y obtener todos los permisos que se exige por Ley.*
3. *Se ordene al INPEC y USPEC se presente un Plan de recuperación ambiental de toda la zona afectada por los vertimientos que debe ser aprobado por la Corporación Ambiental-CORALINA, la cual deberá hacer seguimiento del cumplimiento. El Plan además, debe contener actividades de desinfección, recuperación, estabilización de terrenos, forestación de la zona circundante, así como la implementación de métodos aprobados por CORALINA para la recuperación de las aguas subterráneas afectadas en la zona de influencia y la afectación por contaminación a causa de los vertimientos.*
4. *Se ordene a las entidades mencionadas que presenten un Plan de mantenimiento anual de la planta de tratamiento con el cronograma de actividades con la disponibilidad presupuestal o financiera que garantice su funcionamiento en el tiempo de manera permanente y continua. (cursivas fuera del texto)*

Ahora bien, nótese que aun cuando en el Acta expedida por el Comité de Conciliación se propone fórmula conciliatoria haciendo referencia al contrato interadministrativo No. 202-2021 suscrito con la empresa de alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. (EMPAS) y el contrato interadministrativo No. 203-2021 celebrado con Caudales de Colombia S.A.S como interventoría E.S.P., cuyo objeto *comprende la operación de actividades de diagnóstico, diseños, prioritarios, operación, adecuación y mantenimiento, actualización de manuales de operación, gestión de licencias y permisos, monitoreo y atención de emergencias de los sistemas hidrosanitarios*; la apoderada judicial de la entidad dentro de la audiencia especial de pacto como ya se dijo, explicó con ayuda del ingeniero, en que consiste dicha propuesta y con base en lo informado y los documentos que fueron



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0051

posteriormente remitidos con destino a este proceso, el Despacho encuentra necesario hacer una complementación.

Es menester precisar que, una vez analizada la demanda presentada en este caso, se observa que el objeto principal de la misma, es que las entidades constitucional y legalmente responsables, cada una de ellas desde sus competencias y en ejercicio de sus funciones, procedan no solo con la construcción de una Planta de Tratamiento de aguas residuales dotada con la tecnología adecuada para su efectivo funcionamiento de acuerdo a las necesidades del Centro Penitenciario y Carcelario, sino, también con su mantenimiento en forma permanente y la recuperación del medio ambiente y zonas afectadas mediante un Plan avalado por la autoridad ambiental.

En este orden, se encuentra debidamente acreditado dentro del expediente contentivo del presente medio de control, que mediante contrato 003-2022 se realizaron las actividades necesarias para el mantenimiento, operación y atención de emergencias de los sistemas hidrosanitarios y de las plantas de tratamiento de agua potable y/o residual. (ver Informe de cierre de mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de EPMSC “La Nueva Esperanza” de San Andrés)

Es de anotar, que el mencionado contrato ha sido ejecutado en cumplimiento de las órdenes emitidas por este Tribunal a través de la medida cautelar de urgencia decretada de forma coetánea con la admisión de la acción popular de la referencia, lo cual demuestra la voluntad por parte de las demandadas en satisfacer las pretensiones de la demanda. Se constata que antes de vencido el plazo al cual fueron sometidas las órdenes judiciales, la USPEC contrató la prestación de los servicios para intervenir la Planta de Tratamiento de aguas residuales del Centro Carcelario.

La entidad presenta como plan de acción para evitar que las aguas residuales domésticas sin tratar sigan vertiéndose al suelo generando contaminación ambiental y afectaciones a los habitantes aledaños al establecimiento penitenciario, inclusive al personal INPEC y PPL, las siguientes actividades:



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0051

1. Suspensión del vertimiento de agua al suelo - actividades preliminares

- *Adecuaciones hidráulicas*
- *Adecuaciones a las casetas de almacenamiento*
- *Adecuaciones en las bombas por medio del suministro*
- *Evacuación y disposición final de las aguas residuales domésticas crudas.*

2. Obras de adecuación para poner en funcionamiento la planta

3. Actividades prioritarias

- *Limpieza Preliminar de estructuras y áreas requeridas para las unidades de tratamiento actual y futuras.*
- *Desmonte de elementos de concreto, PRFV, tuberías de PVC y acero.*
- *Descapote de áreas a intervenir para evaluar el estado de estructuras, tuberías e interconexión de unidades de proceso.*
- *Retiro y disposición de escombros, materiales, tuberías y residuos presentes en el tren de tratamiento.*
- *Extracción, deshidratación y procesamiento de lodos de las estructuras de concreto [Unidad de lodos activados] que conforman el tren de tratamiento existe.*
- *Adecuación de caseta o edificación para la instalación de las unidades mecánicas [Blower] de aireación, tableros de potencia y control y mini laboratorio.*
- *El suministro e instalación de equipos electromecánicos para aireación [Blower] y para el bombeo de fluidos [Lodos – Agua] bombeo de aspersores.*
- *La construcción de unidad para la deshidratación de lodos de exceso, conformada por las subunidades de espesamiento y deshidratación de lodos.*
- *La construcción del Sistema eléctrico: suministro y distribución de energía hasta los equipos asociados para la operación de unidades de proceso.*

Sobre las acciones ejecutadas para el mantenimiento de la PTAR se relacionan en el Informe:

- Obras civiles
- Preliminares, provisionales de obra y demoliciones de la PTAR
- Excavaciones, rellenos y reemplazos
- Obras civiles hidrosanitarias
- Instalaciones hidrosanitarias



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0051

- Red general sanitaria / aguas residuales, ventilaciones y reventilaciones
- Válvulas y/o registros de control
- Sistema ambiental de recursos hídricos.
- Sistemas de tratamiento aeróbicos de aguas residuales
- Aparatos y equipos
- Filtros para PTAR Insumos para los tratamientos
- Instalaciones eléctricas

Por último, como actividades sugeridas por la supervisión, la entidad indica:

1. Suministro e instalación de difusores de membrana 7" EPDM, Incluye accesorios especiales y acometida a reactores.
2. Tubería pvcs 4", instalada subterránea y/o a nivel y/o en alturas, Hasta 10,00 m.
3. Construcción de caseta en cubierta plástica y perfiles en madera para lecho de secado.
4. Suministro y aplicación de pintura epoxica.
5. Suministro y aplicación de pintura tipo 1 lavable
6. Suministro e instalación de reflectores led de 100 watts

Según el registro fotográfico anexo al Informe, se observa el estado actual de la PTAR después de la intervención realizada por el USPEC en ejecución del contrato de prestación de servicios 003-2022.

	
ANTES: el sistema de biodigestor fuera de funcionamiento	DESPUES: biodigestor 100% funcional

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

SIGCMA

AUTO No. 0051

	
ANTES: Zona de lecho secado	DESPUES: Se realizo el mantenimiento de la estructura lecho secado y filtros

	
ANTES: caseta de control del biodigestor	DESPUES: Se realizo actividades de mantenimiento a la estructura y sistema eléctrico

	
ANTES: sistema de filtros no funcional	DESPUES: se realizo el mantenimiento de filtros de aspersores, sistema eléctrico, válvulas de control y estructura

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

SIGCMA

AUTO No. 0051

 ANTES: No se contaba con bombas para el sistema de aspersión	 DESPUES: instalación de bombas centrifugas, compresor, bomba dosificadora
 ANTES: Tanques fuera de servicio	 DESPUES: Se realizo el mantenimiento del tanque almacenamiento del sistema aperción
 ANTES: Tanques sin conexiones	 DESPUES: Se realizaron las conexiones hidráulicas y instalación de cheques y control de nivel

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

SIGCMA

AUTO No. 0051



ANTES: Sistema de difusores no funcionales

DESPUES: Suministro e instalación de difusores nuevos



ANTES: No se contaba con sistema de aspersores funcional

DESPUES: Suministro e instalación de red hidráulica y aspersores



DESPUES: Suministro e instalación de bombas centrifugas



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

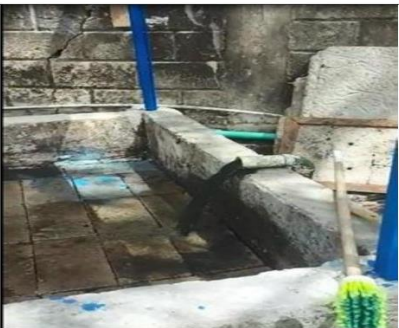
AUTO No. 0051



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

SIGCMA

AUTO No. 0051

	
DESPUES: Sistema de aeración 100% funcional	
	
DESPUES: Sistema de tanques de almacenamiento 100% funcional	DESPUES: Sistema de lechos de secado 100% funcional

De lo anterior, huelga concluir que a la fecha ha sido intervenida la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR provenientes del Centro Carcelario y Penitenciario “Nueva Esperanza” de la isla de San Andrés, procediendo así con su rehabilitación. Esto se traduce en el mantenimiento, adecuación y puesta en funcionamiento de la Planta sin reemplazarla.

Los Informes que fueron allegados por las entidades responsables, evidencian que el contrato 003 de 2022 tiene como objeto el cambio de los equipos, redes y adecuación eléctrica, logando la rehabilitación de las unidades de tratamiento y el campo de aspersión, para que el sistema cumpla con su función de tratar las aguas y que al ser vertidas al suelo se puedan emplear como insumo para el cultivo (actividad productiva) que se hace en la granja del establecimiento, todo lo cual, coincide con lo pedido en la demanda.

Siendo así las cosas, previo a establecer los compromisos que bajo la anuencia de las partes se adopten mediante Sentencia que apruebe el Pacto de cumplimiento, se harán algunas precisiones:



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0051

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; así como la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.¹

El artículo 2.º del Decreto 4151 de 3 de noviembre de 2011² señala que esta entidad tiene, entre otras, las siguientes funciones: “i) *coadyuvar en la formulación de la política criminal, penitenciaria y carcelaria; ii) ejecutar la política penitenciaria y carcelaria, en coordinación con las autoridades competentes, en el marco de los derechos humanos, los principios del sistema progresivo y los tratados y pactos suscritos por Colombia en lo referente a la ejecución de la pena y la privación de la libertad; iii) diseñar e implementar los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional; vi) determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios; ix) gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes.*”

Además, el artículo 2.2.1.13.1.3. ibidem establece que “*el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario determinará las necesidades de infraestructura mínimas que deben cumplir los centros de reclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 2.º del Decreto 4151 de 2011, (.....). De acuerdo a las necesidades determinadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios definirá los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran para la gestión penitenciaria y carcelaria en dichos centros.*”

Visto el artículo 1.º del Decreto 4150 de 2011³, se advierte que “*se escindió [...] del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario las funciones administrativas y de ejecución de actividades que soportan al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, las que se*

¹ artículo 1.º Decreto 4151 de 3 de noviembre de 2011

² “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones”.

³ “Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura”



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0051

asignan en este decreto a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC y a las dependencias a su cargo [...]”.

En desarrollo del objeto antes mencionado, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios le corresponde⁴: *ii) desarrollar e implementar planes, programas y proyectos en materia logística y administrativa para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios que debe brindar la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario; iii) definir, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran para la gestión penitenciaria y carcelaria; iv) administrar fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad para el cumplimiento de su objeto; v) adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria; vii) promover, negociar, celebrar, administrar y hacer seguimiento a contratos de asociaciones público-privadas o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba que tengan por objeto la construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación y prestación de servicios asociados a la infraestructura carcelaria y penitenciaria; viii) realizar, directamente o contratar con terceros, las funciones de supervisión, interventorías, auditorías y en general, el seguimiento a la ejecución de los contratos de concesión y de las alianzas públicoprivadas, o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba; xi) diseñar e implementar sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.*

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario entonces, deben coordinar todas sus actuaciones en el marco de sus respectivas competencias, de tal forma que se garantice el adecuado cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas y se materialicen los principios que orientan la administración pública, en general, y el sistema penitenciario y carcelario en particular.⁵

Pese a que el INPEC al contestar la demanda refirió que no era el responsable de la vulneración de los derechos colectivos invocados y que la USPEC es a quien le debe ser atribuida dicha responsabilidad, en atención al principio de colaboración y

⁴ Artículo 4.º del Decreto 4150 de 2011

⁵ Artículo 2.2.1.12.1.2. del Decreto 1069 de 2015



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0051

coordinación de funciones, los compromisos que se pacten recaerán sobre ambas demandadas.⁶

También se advierte, que el Juez popular delimita el estado del problema que atañe a derechos e intereses colectivos; identifica responsables que deban resolverlo acorde con el sistema de fuentes; conduce el pacto hacia soluciones material, administrativa y jurídicamente viables; traza objetivos que deban alcanzarse según el espectro de las pretensiones y los hechos probados; fija productos esperados y plazos razonables, sin incursionar en cómo hacerlo, puesto que esa es una responsabilidad de las autoridades administrativas. El control sobrevendrá sobre productos, no sobre gestiones o actividades preparatorias.

Desde luego, no será suficiente celebrar o adicionar contratos, cuyos documentos no son productos; estos serán los resultados de las intervenciones materiales en campo, acorde con el cronograma técnico de ejecución revelado en audiencia, que hace parte de la memoria del pacto; en cuanto a los permisos, el producto lo será la pertinente resolución ambiental expedida por la autoridad competente.

En lo que respecta al Plan de recuperación del medio ambiente, considera este Despacho que la falta de prueba técnica hasta el momento, que demuestre el grado de afectación e impacto negativo que sufrieron los predios aledaños y el medio ambiente per se, a causa del vertimiento de aguas residuales directamente al suelo sin ser tratadas, no es óbice para que la entidad responsable presente ante la máxima autoridad ambiental local, un proyecto o plan de recuperación que permita la instrumentación de manejo y control ambiental que comprenda estrategias, acciones y técnicas aplicables en la zona de influencia con el fin de corregir, mitigar, y compensar dichos impactos y efectos ocasionados. Lo anterior, por cuanto se infiere del lapso de tiempo en que permaneció la Planta deshabilitada, que ciertamente como lo manifiesta la parte demandante, se generó una contaminación al medio ambiente y las comunidades que habitan en espacio aledaño al Establecimiento Carcelario también han resultado víctimas del daño.

⁶ El artículo 2.2.1.12.3.1. del Decreto 1069 de 2015 creó el Comité de Coordinación de Funciones y Competencias entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, encargado de verificar el estado de la ejecución de las competencias de cada entidad, según sus funciones legales y reglamentarias, evaluar las dificultades en el cumplimiento de las mismas, crear planes de mejoramiento y definir acciones conjuntas para el buen funcionamiento del sistema y la protección de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0051

De otro lado, es menester señalar que el desarrollo del pacto tendrá dos instancias de seguimiento, a saber:

- i) Una técnica administrativa, por el comité que constituirán INPEC y USPEC, con apoyo de CORALINA, cuyos informes periódicos mensuales al Tribunal constituirán insumo para el control judicial.
- ii) El comité judicial de verificación, que se integrará por el magistrado conductor; un delegado del director del INPEC y otro del director del USPEC, la Corporación Regional para el Desarrollo Sostenible-CORALINA, cada uno con atribuciones para comprometer a dichas entidades; el agente del Ministerio Público y el actor popular institucional, quien será invitado a todas las sesiones.

Con fundamento en todo lo dicho en precedencia, el Despacho considera que, con la anuencia de cada una de las entidades intervinientes, los compromisos que se deben pactar son los siguientes:

Le corresponderá a la USPEC:

- Concretar todas las obras tendientes a optimizar y entregar en perfecto funcionamiento la PTAR del Centro Carcelario “Nueva Esperanza”.
- Garantizar la operación de la Planta de manera continua, conforme a las normas técnicas y su mantenimiento de forma periódica y permanente.
- Tramitar los permisos de vertimiento ante CORALINA, lo que presupone solucionar obligaciones pendientes con la autoridad ambiental, por procesos correctivos.
- Mitigar impactos ya causados para remediar los efectos de la contaminación ambiental en predios aledaños por aspersión al suelo, será una actividad misional de la USPEC y del INPEC, por la que responderán solidariamente ante la autoridad ambiental.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0051

- Presentar ante la autoridad ambiental Proyecto o Plan de recuperación que permita la instrumentación de manejo y control ambiental que comprenda estrategias, acciones y técnicas aplicables en la zona de influencia con el fin de corregir, mitigar, y compensar dichos impactos y efectos ocasionados.
- A cargo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago-CORALINA estará adelantar de manera preferencial los trámites legales correspondientes para la concesión de permisos de vertimiento que deberá solicitar la entidad correspondiente en la mayor brevedad posible. Además, concluir, si no lo ha hecho, el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de la USPEC y continuar ejerciendo sus funciones de vigilancia y control en relación con el caso particular.

R E S U E L V E

PRIMERO. CÓRRASE traslado a las partes interesadas del presente Pacto de Cumplimiento, para que manifiesten su anuencia sobre la complementación y corrección hecha por el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado

Firmado Por:

Jose Maria Mow Herrera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 002 Administrativa
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f33d7e132fc0bdbdeada61599fb55ddefed42a3e02ba46ed538736e9652f0f6**

Documento generado en 07/06/2022 11:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>